



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - GUAJIRA.

SECRETARIA. Riohacha noviembre 27 de 2023.

Paso el presente proceso al Despacho de la Señora Juez, informándole que el apoderado de la parte actora, doctora ROSA ISABEL VARGAS GALEANO presentó reforma de la demanda, conforme al artículo 28 del C. de P. Laboral, pero lo hizo de manera extemporánea, ya que la admisión de la demanda inicial fue notificada a la demandada el día 23 de agosto de 2023 conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, venciendo el término para contestar la demanda el día 08 de septiembre de 2023, iniciando los cinco días que otorga el artículo 28 del C. de P Laboral, el día 11 de septiembre de 2023, los cuales vencieron el día 8 de septiembre de 2023, y la reforma se recibió el día 18 de septiembre de la misma anualidad, por lo cual se encuentra presentada de manera extemporánea. Lo anterior para proveer.

DORALDA ORTIZ CABRALES

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Riohacha, noviembre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio

Ref. Proceso Ordinario de ANYELINE SUGEY MAESTRE ALVIS contra JERONIMO MARTINS COLOMBIA S.A.S. NIT. 900.480.569-1.

RAD. 44-001-31-05-002-2023-00072-00.

Secretaría da cuenta que la apoderada de la parte actora a través del correo electrónico del Juzgado, remite memorial donde reforma la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del C. P. del Trabajo y de la S.S, pero realizado el análisis del término que otorga la norma en cita, se tiene que la misma fue presentada de manera extemporánea, atendiendo que la demanda fue notificada el día 23 de agosto de 2023 conforme lo ordena el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, venciendo el término para contestar la misma el día 08 de septiembre de 2023, iniciando los cinco días que otorga el artículo 28 del C. de P Laboral, el día 11 de septiembre de 2023, los cuales vencieron el día 15 de septiembre de 2023, y la reforma se recibió el día 18 de septiembre de la misma anualidad, por lo cual se encuentra presentada de manera extemporánea; siendo este motivo suficiente para negarla por extemporánea y en su lugar, se ordenará continuar con el trámite que corresponde.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - GUAJIRA.

Por lo brevemente expuesto, este Juzgado segundo Laboral del Circuito de Riohacha, La Guajira:

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR por extemporánea la Reforma de la demanda.

SEGUNDO. TENER por contestada la demanda inicial por la demandada JERONIMO MARTINS COLOMBIA S.A.S

TERCERO. Reconózcase y téngase al doctor GERMÁN LUQUE ZAMORA abogado titulado con T.P. No. 124.095 del C. S. de la Judicatura e identificada con la C.C. 79.982.931, como apoderado Judicial de la demandada JERONIMO MARTINS COLOMBIA S.A.S en los términos y para los fines indicados en el memorial poder otorgado.

CUARTO: Señálese la hora de las 2:30 p.m. del día cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (24) como fecha para llevar a cabo de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, y decreto de pruebas conducentes y necesarias, conforme lo ordenado por el artículo 77 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007. Dentro de la misma diligencia de ser posible, el despacho se constituirá en audiencia de trámite y Juzgamiento (art. 80 del C. P. Laboral) y se procederá a practicar los interrogatorios, los testimonios, se recibirán los alegatos de conclusión y se dictará el fallo que en derecho corresponda.

La diligencia será realizada virtualmente, a través de la plataforma Lifesize, en link que será remitido oportunamente al correo electrónico anotado en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENEDIS MERCEDES MONROY REDONDO

Jueza

Dora O.